

LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LAS IGLESIAS EN FRANCIA

Jean Morange*

Sumario

Introducción: evolución histórica

- I. La afirmación del principio de laicidad
 - 1. La significación de la laicidad
 - 2. El respeto de la libertad religiosa
 - 3. La adaptación de la separación
- II. El alcance del principio de laicidad
 - 1. La aceptación de una financiación pública indirecta
 - 2. La adaptación de los poderes de policía
 - 3. La consideración del hecho religioso
- III. Conclusión: la originalidad del modelo francés

* Profesor de la Universidad Panthéon-Assas (París II)

Las relaciones del Estado francés con las diferentes iglesias, y más en particular con la Iglesia católica, parecen ser, desde hace un poco más de dos siglos, de naturaleza conflictiva. La afirmación constitucional de la laicidad de la República es el signo tangible de ello. Sin embargo, la realidad es mucho más compleja, y es necesario distinguir según se tenga una aproximación histórica, ideológica o jurídica de la cuestión.

Las relaciones que mantienen actualmente las diferentes confesiones religiosas implantadas en Francia con el Estado se entienden mejor si recurrimos a los factores históricos, determinantes para comprender no sólo las características sino también el marco jurídico, incluso en sus aspectos aparentemente más técnicos.

Hasta inicios de la Revolución Francesa en 1789, los principios aplicados se inscribían, sin aparente originalidad, en el contexto político europeo de la época. El rey era un monarca de derecho divino, católico, como también tenían que serlo sus súbditos. Además, cabe destacar que el *galicanismo* oficialmente reivindicado desde decenios suponía que el rey y la Iglesia se beneficiaban de una cierta autonomía respecto a Roma. En cuanto a otros aspectos, la noción de tolerancia iba haciéndose con una parte cada vez más significativa de la opinión. Era el deseo de conseguir más libertad individual en materia religiosa y filosófica. En 1598, el Edicto de Nantes ya había otorgado a los protestantes una libertad religiosa más amplia antes de ser revocado en 1685. En 1787, un edicto de tolerancia, que debemos a Luis XVI, reconoció a los protestantes los derechos civiles y políticos (excepto el derecho de ejercer algunas profesiones) y creó para ellos un estado civil laicizado. Eso les permitió participar en las elecciones de los representantes en los Estados Generales.

Este principio de tolerancia fue recogido posteriormente en el artículo 10 de la Declaración de los Derechos Humanos del 26 de agosto de 1789: «Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley». Esta disposición, la más ambigua de la Declaración, tenía como objetivo otorgar al individuo una libertad individual efectiva en materia religiosa. No prejuizaba, por contra, el estatus de la Iglesia católica ni de las otras confesiones religiosas que iban a ser objeto de disposiciones ulteriores. La Asamblea elaboró la «constitución civil del clero», promulgada en 1790, que reorganizaba la Iglesia católica y garantizaba un control del poder político sobre ella. Condenada por el Papa en 1791, mientras que la Asamblea preveía un juramento de los miembros del clero, este texto iba a dividir al país. Al lado de una Iglesia *constitucional* se mantuvo una Iglesia *refractaria*, fiel al Papa, cuyos miembros fueron perseguidos. Las detenciones, deportaciones y ejecuciones se multiplicaron en un contexto cada vez más violento, en flagrante violación de los derechos humanos proclamados en 1789, lo que marcó, por mucho tiempo y profundamente, las mentalidades. La paz civil llegó progresivamente. Fue uno de los primeros objetivos perseguidos por Napoleón Bonaparte. El emperador negoció un concordato, ultimado en 1801 y promulgado en 1802 por una ley que modificaba sensiblemente su alcance. Se impusieron otras disposiciones comparables a los de los protestantes y judíos, a los que el emperador exigió una organización centralizada a cambio de una libertad religiosa efectiva. Todo este conjunto de principios calificado de *régimen concordatario* constituyó el marco jurídico en materia religiosa durante poco más de un siglo, hasta 1905.

Las actitudes políticas cambiaron en el siglo XIX. Napoleón exigió fidelidad hacia su persona a todas las confesiones religiosas así como a las logias masónicas. La Restauración volvió a hacer del catolicismo una religión de Estado (1814-1830), mientras que la Monarquía de Julio, junto a una actitud a veces anticlerical, hizo desaparecer esta mención (1830-1848). La Segunda República conoció al principio un amplio consenso quebrado por disturbios sociales. Durante el Segundo Imperio, las relaciones evolucionaron en parte por la actitud de Napoleón III en relación con la cuestión romana (1852-1870). La Tercera República se orientó hacia una política anticlerical que acabó en 1905 con la separación y, por lo tanto, con el final del régimen concordatario. La diversidad de las actitudes políticas no ocultó, sin embargo, una profunda continuidad en los principios llevados a cabo.

Si exceptuamos el breve periodo marcado por los disturbios revolucionarios, podemos afirmar que, a partir de 1789, no se cuestionaron más algunos principios básicos. Ocurrió lo mismo con el principio de igualdad civil entre todos los ciudadanos franceses fuera cual fuera su religión, así como con el principio de libertad de conciencia y creencia. Más allá del hecho de que la Iglesia católica agrupaba a la gran mayoría de franceses, el siglo XIX vivió bajo el régimen de los cultos *reconocidos* como son el culto católico, protestante (las dos grandes iglesias) y el israelita. Los cuatro fueron a la vez controlados por los poderes públicos desde un espíritu *galicano* y el Estado se hacía cargo de ellos materialmente.

La ley de separación puso fin a esta situación, tras varios años de indecisiones, en un clima de hostilidad entre la mayoría republicana en el poder desde 1877 y la Iglesia católica, acusada de colusión con los conservadores y la monarquía. En un contexto salpicado por enfrentamientos intelectuales, incidentes y *negocios*, los círculos laicos reivindicaban una autonomía efectiva de lo político respecto a lo religioso y consideraban que había que reprimir la influencia de la Iglesia en el ámbito de la enseñanza donde aún está muy presente. Para ello, se enfrentaron particularmente a las congregaciones religiosas. En este sentido, varias leyes persiguieron la laicización de la sociedad iniciada durante la época revolucionaria (legislación sobre los funerales, el divorcio, el trabajo del domingo, etc.), mientras una legislación escolar establecía una enseñanza pública laica en la que se excluían los religiosos y religiosas. Posteriormente, una legislación afectó directamente a las congregaciones religiosas, mucho más discriminadas en relación con las demás asociaciones, y sus miembros se vieron privados del derecho a la enseñanza en cualquier centro escolar, e incluso se vieron forzados al exilio si su congregación no había sido autorizada explícitamente. Votada en un clima político muy tenso, la Ley del 9 de diciembre de 1905 sobre la separación de las iglesias y del Estado constituye el punto culminante de esa lucha. Representa de algún modo el punto final, ya que la casi totalidad de las medidas que se tomaron posteriormente pueden considerarse como medidas de apaciguamiento.

Algunas intervinieron enseguida, desde 1907-1908, para evitar, debido al rechazo de la Iglesia católica a aceptar algunas disposiciones de la Ley, el cierre de los edificios de culto. La mayoría de las medidas de apaciguamiento intervinieron al finalizar la Primera Guerra Mundial en un clima de reconciliación nacional. A pesar de algunas resurgencias de anticlericalismo, se limitó el alcance de las medidas más discriminatorias. En este sentido, el gobierno llamado de Vichy, durante la ocupación, finalizó algunos proyectos preparados al final de la Tercera República. Las medidas que se adoptaron permanecieron en vigor durante la

liberación, y este conjunto complejo constituye incluso hoy en día la base del derecho positivo aplicable (1).

Paralelamente a esta evolución jurídica, se produjo una evolución de carácter político relativa a la significación misma de la laicidad. En sus orígenes, a finales del siglo XIX, la noción tenía un significado ideológico. Se inscribe en un contexto intelectual dominado por unas ideas progresistas, siguiendo los pasos de la época de las luces del siglo XVIII, por un positivismo filosófico y por un cientifismo acentuado. Para algunos laicos, no se trataba únicamente de luchar contra una influencia política de la Iglesia católica considerada excesiva, sino también de limitar la difusión del mensaje religioso, incluso de sustituir con un pensamiento materialista los dogmas religiosos. Ésa es una de las misiones que asignan a la escuela laica y a sus docentes. Esta concepción de la laicidad no ha desaparecido, pero sólo está presente en determinados círculos de pensamiento. En el ámbito político y jurídico, el término de *laicidad* ha ido tomando progresivamente otro sentido. Se ha convertido en sinónimo de *neutralidad* o *imparcialidad*, y así es como en 1949 lo expuso magistralmente un gran publicista francés, Jean Rivero, en una célebre crónica que apareció en *Recueil Dalloz*.

Después de hacer recordar las contradictorias resonancias pasionales suscitadas por un término polémico en sí como es la laicidad y la agitada vida de la noción, el autor insistía en el hecho de que un concepto jurídico requiere definiciones certeras: «Una vez franqueado el umbral del derecho, las disputas se apaciguan; la definición de *laicidad* no supone mayor dificultad para el jurista; los políticos han podido desarrollar algunas concepciones muy diferentes en medio de la agitación de las reuniones públicas; pero una sola ha encontrado sitio en los documentos oficiales; los textos legislativos, los informes parlamentarios que las comentan, las circulares que han acompañado su uso siempre han entendido la laicidad desde un solo y mismo sentido, el de la neutralidad religiosa del Estado.» (2) Y, precisamente, esta noción jurídica de *laicidad* fue consagrada por la Constitución de 27 de octubre de 1946 en una formulación recogida por la Constitución actual de Francia, la de la Quinta República, de 4 de octubre de 1958. Según su artículo I: «Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Garantiza la igualdad ante la ley para todos los ciudadanos, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza o religión. Respeto todas las creencias...». Esta afirmación del principio de laicidad (I) constituye indudablemente una especificidad francesa. Por esta razón, hay que hacer hincapié en este principio en un primer momento, ya que determina, en teoría, la naturaleza de las relaciones entre el Estado (laico) y las diferentes iglesias. Sin embargo, esta afirmación no ha excluido ni realismo ni pragmatismo. El alcance del principio de laicidad (II) ha permitido tener en cuenta el contexto y sobre todo su evolución hasta la época contemporánea.

I. La afirmación del principio de laicidad

El principio de laicidad se asentó políticamente mucho antes de que lo hiciera constitucionalmente. Así, deberíamos preguntarnos sobre su significación, que no excluye de ningún modo el respeto de la libertad religiosa y que supone una cierta adaptación de la separación, que es, sin embargo, un elemento mismo de su definición.

1. La significación de la laicidad

La afirmación de la laicidad de la República fue consensual durante todo el proceso de elaboración de la Constitución de la Cuarta República, fuese el primer proyecto de Constitución (rechazado por el pueblo) o el segundo, que acabó siendo la Constitución de 1946. El artículo 1º se adoptó sin debate, en sesión pública, después de que Robert Schumann convenciera a los miembros del Movimiento Republicano Popular, partido demócratacristiano del que era una de las personalidades eminentes, expresándose de la siguiente forma: «El Estado tiene el deber, cuando la nación se compone de personas que no comparten las mismas creencias, de permitir a cada uno de los ciudadanos vivir conforme a las exigencias de su conciencia. De ello se deduce que la doctrina de neutralidad –o mejor dicho, la imparcialidad del Estado con respecto a las creencias de todos los miembros de la comunidad nacional– no tenía que concebirse como una coacción restrictiva» (3). Esta posición reflejaba una evolución de los círculos católicos que habían distinguido progresivamente de la laicidad -militante o filosófica-, una laicidad jurídica cuyo contenido era aceptable en el contexto social de la época. Ello explica que el consenso acordado en 1946 se haya mantenido desde entonces y que la Constitución de 1958 haya podido retomar la misma afirmación sin suscitar opiniones contrarias.

Sin embargo, la constatación de este acuerdo no basta para entender totalmente la especificidad francesa. Si la laicidad del Estado corresponde únicamente a una exigencia de neutralidad o imparcialidad que se impone en la época contemporánea en la casi totalidad de las democracias liberales y que corresponde a las exigencias de la Convención europea de los derechos humanos, tal como es interpretada por el Tribunal, no se entiende la elección de este concepto y la importancia que suscita en gran parte de la opinión francesa.

En realidad, conviene hacer varias distinciones. Constitucionalmente, la República Francesa es laica. Es uno de los elementos que permite definirla, hasta tal punto que según algunos juristas, no es posible ninguna revisión constitucional respecto a esto ya que la Constitución francesa, como la Constitución italiana de 1947, prohíbe cualquier revisión que ponga en cuestión la «forma republicana del gobierno» (artículo 89). Estamos lejos de llegar a un consenso sobre esta cuestión, aunque al menos podemos darnos cuenta de la importancia dada a este calificativo.

Este término es ante todo político. Los discursos oficiales, incluso los de los niveles más altos del Estado, no olvidan nombrar la laicidad de forma vigorosa y cautivadora. Respecto a eso, es muy significativo el discurso pronunciado por el presidente de la República,

Jacques Chirac, el 17 de diciembre de 2003. Según el jefe de Estado, el debate sobre la laicidad resuena «en lo más profundo de nuestras conciencias». Se trata de un «pilar» de nuestra Constitución, indispensable para la «cohesión nacional» y que no es «negociable». Dichas fórmulas son objeto de un amplio consenso y la invocación de la laicidad o de los valores republicanos es frecuente en los discursos políticos. Más allá de las palabras, podemos observar la gran discreción de la que dan prueba la gran mayoría de las personalidades políticas en materia religiosa, desde el presidente de la República hasta los parlamentarios, incluso alcaldes y concejales. Se trata de una especie de interiorización más o menos consciente de una obligación derivada del valor constitucional de la laicidad cuando, jurídicamente, sólo los funcionarios y los empleados públicos se atienen a una obligación de discreción.

Por las mismas razones, este deber de discreción se respeta más en Francia que en otras democracias liberales. Asimismo, los servicios públicos están obligados a respetar el principio de neutralidad (4). A pesar del hecho de que constituye un objetivo de valor constitucional, el pluralismo ha tardado en ser una noción de referencia, incluso en materia de comunicación audiovisual. Pero, en efecto, es en el ámbito de la educación pública donde eso puede comprobarse con mayor facilidad. Bajo la Tercera República, la legislación escolar ha sido la única, a propósito de la cual el término *laicidad* ha sido explícitamente utilizado. Ha sido la mayor preocupación de los círculos laicos. La obligación de neutralidad ha sido aplicada estrictamente. No ha sido hasta hace unos cuantos años, después de 1968 progresivamente, que algunas rigideces han ido aminorando. Sin embargo, el hecho de que algunas alumnas musulmanas llevaran insignias religiosas, en este caso el velo islámico, suscitó mucha más agitación en Francia que en otros países. En un informe del 27 de noviembre de 1989, el Consejo de Estado intentó ser más flexible en algunos que otros principios. Teniendo en cuenta la evolución francesa y europea, el Consejo de Estado estimaba que la laicidad no era incompatible con la expresión de libertad individual de conciencia y religión de los alumnos. Así, en principio, pueden llevar insignias religiosas. Sin embargo, puede haber restricciones en función de la naturaleza de la insignia, su carácter ostentoso, la actitud y el comportamiento del alumno. Corresponde al reglamento interno indicarlo y a los órganos competentes penalizar eventualmente a los contraventores bajo el control de los jueces administrativos. Estos últimos han admitido restricciones justificadas mediante la participación en actividades de educación física o en trabajos prácticos de química. En cambio, han anulado sistemáticamente las sanciones basadas en reglamentos internos que prohibían llevar cualquier tipo de insignia religiosa. No siempre se ha entendido la relativa sutileza de esta jurisprudencia, y los incidentes no han cesado. Tras un gran debate público, del informe de una comisión presidida por el mediador de la República, Stasi, y del trabajo de una comisión parlamentaria, el legislador acabó interviniendo (5). La Ley del 15 de marzo de 2004 que prevé, según el principio de laicidad, el acto de llevar signos o vestimenta vinculada a una religión en las escuelas, colegios e institutos públicos, incluye un artículo único: «En las escuelas, en los colegios y en los institutos públicos, se prohíbe llevar signos o vestimenta con los que los alumnos manifiesten ostensiblemente su religión. El reglamento interno establece que el diálogo con el alumno precede todo procedimiento disciplinar» (6). Votada por una amplia mayoría, esta ley ha sido respetada desde principios de 2004. Hubo cerca de 650 casos de alumnos que llevaron insignias religiosas, de los cuales 550 se solucionaron mediante el diálogo. Cincuenta excluidos y aproximadamente el mismo número para la enseñanza a distancia son cifras poco significativas

teniendo en cuenta los millones de alumnos que tiene la enseñanza pública. En cuanto a la significación de la Ley, se considera necesaria para hacer respetar la neutralidad de la escuela, evitar el proselitismo abusivo y proteger la libertad de los alumnos contra presiones familiares o grupos extremistas. En alguna ocasión, ha sido criticada como un retorno a la laicidad militante. En cualquier caso, demuestra que la escuela laica tiene un sitio relevante en los servicios públicos. Sin embargo, esta ley no pone en cuestión el respeto de la libertad religiosa (7).

2. El respeto de la libertad religiosa

Dejando de lado el periodo revolucionario, desde 1789 no se ha vuelto a cuestionar la libertad de conciencia y de religión en Francia (8). Ha habido periodos de tensión, conflictos, pero nunca se ha cuestionado el principio de libertad. Al contrario, siempre ha habido una oposición para pretender garantizar la libertad mejor que el que está en el otro lado.

La libertad proclamada en 1789 fue una libertad individual. Se institucionalizó aún más con el régimen concordatario del siglo XIX, sin que por ello desapareciera la libertad individual. Esta última volvió a tener protagonismo con la ley de 1905 relativa a la separación de las diferentes iglesias y el Estado. Uno de los objetivos perseguidos por los laicos fue, en efecto, relegar las opciones religiosas y filosóficas en la esfera privada. Las iglesias perdían toda posición oficial y se convertían en simples agrupaciones dependientes del derecho privado. Cada individuo tenía que guiarse por su propia conciencia individual. (9)

En la concepción laica del principio del siglo XX, la libertad de conciencia ocupaba un lugar específico. Esta concepción fue de nuevo utilizada por un pensador laico contemporáneo, Régis Debray, en un informe oficial presentado en 2002: «El principio de laicidad sitúa la libertad de conciencia (la de tener o no una religión) delante y sobre lo que se llama en algunos países «la libertad religiosa» (la de poder escoger una religión con tal de que tengamos una). En este sentido, la laicidad no es una opción espiritual entre muchas otras, es la que hace posible su coexistencia, ya que lo que es común en derecho a todos los hombres debe tener preferencia sobre lo que les separa de hecho.» (10)

Era ya uno de los argumentos de los laicos al final del siglo XIX. Se presentaba la educación como la mejor manera de preservar la libertad de conciencia de cada uno. En esa época, esta cuestión generó múltiples debates intelectuales con la Iglesia católica. Actualmente, desde el Concilio Vaticano II y, sobre todo, desde la declaración sobre la libertad religiosa, las posiciones se han acercado mucho. Seguramente las aproximaciones teóricas siguen siendo diferentes. Allí donde los teólogos ven en la conciencia un lugar sagrado donde el ser humano dialoga con Dios, los pensadores laicos ven un atributo natural del individuo. Pero tanto unos como otros están de acuerdo en admitir la necesidad del respeto a esta libertad, una libertad que pertenece a las personas y que justifica que el Estado garantice la protección de estas últimas contra los grupos a los que pertenecen. Los laicos franceses tienen una aproximación individualista de la libertad y rechazan todo colectivismo. Actualmente, eso les opone a algunas minorías religiosas, a musulmanes o a adeptos de diversas sectas.

Por los mismos motivos, concebían las iglesias sobre el modelo asociativo y la libertad de culto sobre el modelo de la reunión. El derecho francés ha tenido que adaptarse

progresivamente de forma pragmática, como lo ha hecho también el principio de separación planteado por la ley de 1905.

3. La adaptación de la separación

La separación de la Iglesia católica y el Estado ha sido el desenlace del combate laico. Se traduce jurídicamente en la ley, aún en vigor, del 9 de diciembre de 1905 «relativa a la separación de las diferentes iglesias y el Estado» (11). Aunque no deja de ser curioso que esta ley, que sigue estando considerada como la *gran ley laica*, no utiliza en ninguno de sus artículos los términos *separación* y *laicidad*. Sólo el título primero, compuesto por dos breves artículos, plantea algunos principios. Respecto a la separación, el artículo 2 enuncia en su primer párrafo: «La República no reconoce, no remunera ni subvenciona ningún culto. Por consiguiente, a partir del 1 de enero siguiente a la promulgación de la presente ley se suprimirán de los presupuestos del Estado, de los departamentos y municipios, cualquier gasto relativo al ejercicio de los cultos».

La intención explícita del legislador es clara: se trataba de poner fin, de forma unilateral, al concordato de 1801 y, más ampliamente, al sistema concordatario. Desde entonces, ya no hay cultos *reconocidos* y ninguna colectividad pública se hace cargo de ningún culto. Implícitamente, algunos círculos laicos deseaban establecer una separación rígida, poniendo fin a toda relación entre iglesias, personas de derecho privado y el Estado interviniendo sólo en la esfera pública. Durante un tiempo se dio el caso parcialmente, pero progresivamente, a esta concepción extremista de la separación se la consideró una anomalía.

En primer lugar, como había señalado el decano Maurice Hauriou, «en materia constitucional, *separación* no significa *antagonismo* sino *colaboración*» (12). La ausencia de reconocimiento no significaba una ausencia de conocimiento y la ignorancia de lo que se manifiesta, como mínimo, como un hecho social. Como subraya de forma acertada el Consejo de Estado en su informe, Francia se rige por «una laicidad sobre un fondo de catolicismo» (13). A pesar de la ausencia de cualquier carácter religioso en los símbolos de la República, de un anticlericalismo menos vivaz actualmente que al principio del siglo XX, y de una indiscutible laicización y una secularización de la sociedad francesa acentuada por un individualismo creciente, la Iglesia católica conserva una influencia real sobre una parte no menospreciable de la población. Una amplia mayoría de franceses se declara regularmente católica en los sondeos de opinión. Seguramente esta adhesión se manifiesta principalmente en el ámbito de la conciencia, de las convicciones y de las creencias, así como en el respeto a un cierto número de rituales religiosos fundamentales. El principio de separación implica que el Estado y sus órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales son neutrales. Eso no impide que haya una cierta influencia religiosa, aunque no sea exclusiva. Se manifiesta en la organización de la vida social, siempre marcada por el reposo dominical, objeto de luchas religiosas en el siglo XIX y actualmente objeto de otras luchas que oponen a los defensores del liberalismo económico y los sindicatos, entre los cuales se encuentra la CGT. La mayoría de los días festivos corresponde a las grandes fiestas religiosas cristianas (Pascua, Ascensión, Pentecostés, 15 de agosto, fiesta de todos los Santos, Navidad). Asimismo, la enseñanza privada, cada vez más subvencionada desde 1959, lo es oficialmente sobre la base de los contratos acordados entre el Estado y los

centros que, a condición de respetar ciertos principios, pueden conservar su propio carácter. Para la gran mayoría de ellos, eso consiste en ser confesionales y católicos, nada sorprendente. El desfase es cada vez más acentuado entre una concepción demasiado rígida de la separación y la actitud de un Estado intervencionista que tiene una función a veces determinante en materia económica, social, deportiva, cultural, etc. El alcance del principio de laicidad se modificó sensiblemente a partir de 1905.

II. El alcance del principio de laicidad

El principio de laicidad tiene valor constitucional. Sin embargo, por razones históricas y oportunistas, éste no se aplica en los tres departamentos de Alsacia y Moselle. Los tres estuvieron bajo el dominio alemán desde 1870, y, por tanto, en el momento de la adopción de la Ley de 1905. Cuando volvieron a pertenecer a Francia, después de la Primera Guerra Mundial, los dirigentes franceses no osaron aplicar una ley desaprobada por la mayoría de los habitantes de estos departamentos. De ese modo, siguieron estando bajo el régimen concordatario, a pesar de que el principio de laicidad adquirió posteriormente valor constitucional. Por razones del mismo orden, vinculadas al contexto local, el principio de laicidad no se aplica tampoco en algunas colectividades de ultramar.

El alcance del principio de laicidad había empezado a evolucionar antes de que fuera consagrado constitucionalmente. Era una condición necesaria para serlo. La evolución prosiguió. Y así fue como se aceptó una financiación pública indirecta de los cultos, como se adaptó el uso del poder de policía a su especificidad, mientras que cada vez se iba teniendo más en cuenta el hecho religioso.

1. La aceptación de una financiación pública indirecta

La Ley del 9 de diciembre de 1905 preveía no volver a remunerar ni subvencionar los cultos, a diferencia de lo que se había hecho anteriormente en beneficio de los cultos reconocidos. La ley admitía, sin embargo, algunas disposiciones transitorias. Concretamente en el artículo 2 se mencionaba: «No obstante, podrán registrarse en dichos presupuestos (del Estado, de los departamentos y municipios) los gastos relativos a los servicios de capellanía y destinados a garantizar el libre ejercicio de cultos en los centros públicos como liceos, colegios, hospicios, asilos y prisiones». Se trataba de permitir el libre ejercicio de los cultos para que pudieran beneficiarse las personas que, sin esta medida, podrían estar privadas de ello. Nunca se ha puesto en tela de juicio esta disposición, aunque en los centros escolares sin internado es de aplicación variable (14).

Desde entonces, surgieron muchas excepciones de diferente importancia. La ley de 1905 preveía transferir todos los bienes destinados a los antiguos cultos reconocidos, y que hasta entonces habían sido gestionados por centros públicos, a asociaciones *cultuales* cuyos estatutos debían corresponder a las prescripciones de la ley (15). Después de algunas dudas, la Iglesia católica consideró que éstas contravenían sus propios principios de organización y

rechazó conformarse a ello. Los poderes públicos decidieron mantener los edificios de culto para uso de los fieles y la propiedad fue traspasada a los municipios (iglesias) o al Estado (catedrales), mientras que otros bienes de la Iglesia acabaron en manos de colectividades públicas, lo que para algunos fue una expoliación (16).

En cambio, al ser de dominio público, las colectividades propietarias deben mantener los edificios afectados. Progresivamente, este mantenimiento, que fue en un principio mínimo -sólo se trataba de la conservación del bien-, consiguió ser cada vez más sustancial. A fin de no desfavorecer el culto protestante e israelita que habían constituido asociaciones culturales, se admitió que sus edificios también pudieran ser gestionados por los municipios. Finalmente, el artículo 19 de la ley de 1905 se completó con la ley del 25 de diciembre de 1942, según la cual «no se consideran subvenciones las cantidades concedidas para reparaciones en los edificios destinados al culto público, sean o no considerados monumentos históricos».

Se garantiza el mantenimiento de una parte importante de los edificios culturales franceses con fondos públicos, pero no ocurre lo mismo con la construcción de nuevos edificios que compete, en principio, a la financiación privada (17). Sin embargo, aquí también se hicieron algunos acondicionamientos, desde encargarse plenamente de la construcción de la mezquita de París sobre la base de una ley, hasta arrendamientos enfiteúticos o incluso garantías de préstamos. A veces se ha diferenciado el aspecto cultural del edificio del aspecto cultural que puede subvencionarse, lo que ha beneficiado sobre todo a las mezquitas. Algunas personalidades han propuesto ir más lejos y hacerse cargo abiertamente de la construcción de edificios en beneficio de los cultos nuevamente implantados. Esta propuesta está lejos de conseguir un consenso, ya que la necesidad de edificios en nuevos suburbios afecta a todos los cultos, mientras que el mantenimiento de algunos edificios antiguos en pleno centro de la ciudad o en entornos rurales corresponde ampliamente a la protección del patrimonio cultural nacional, que representa un mayor interés teniendo en cuenta el peso económico del sector turístico para Francia.

Si el Estado se hiciera plenamente cargo de los cultos, afectaría a su independencia y estaría en contradicción con la función creciente de las iniciativas privadas individuales o colectivas, que son alentadas por la legislación relativa al mecenazgo de 1987, revisada en 2003. Desde entonces, las donaciones realizadas en beneficio a los cultos, sean para el mantenimiento de los edificios o para los fondos de la Iglesia, o las donaciones realizadas en beneficio a las asociaciones culturales, que garantizan la retribución de los clérigos y del personal laico, o su formación, dan derecho, dentro de unos límites, a una deducción de impuestos. El Estado participa así indirecta y parcialmente en el funcionamiento de los cultos. Sólo algunos contenciosos marginales quieren hacer recordar de vez en cuando que está prohibido subvencionar una actividad cultural. Sin embargo, el alcance de la ley de 1905 ha evolucionado considerablemente. Su adaptación se ha llevado a cabo mucho más deprisa, tratándose del ejercicio del poder de policía.

2. La adaptación de los poderes de policía

En derecho francés, el poder de policía administrativa general corresponde al legislador y al primer ministro a escala nacional. Tanto el uno como el otro dictan prescripciones de alcance general. A escala local, el poder de policía, tanto desde el aspecto reglamentario como ejecutivo, corresponde al prefecto y, principalmente, al alcalde. Estas competencias se aprecian también en cuanto a la policía del culto.

En efecto, la Ley de 1905 preveía algunas reglas específicas, como la que prohibía organizar reuniones políticas en locales que estuvieran destinados habitualmente al ejercicio de un culto (artículo 26). Para lo demás, el legislador tenía la voluntad de someter las manifestaciones exteriores del culto al derecho común. En ese contexto tan tenso de aquella época, algunos alcaldes habían dictado resoluciones policiales municipales discriminatorias y muy restrictivas sobre la libertad religiosa. Le correspondió al juez administrativo, al Consejo de Estado, en el marco de su control contencioso, recordar los principios aplicables. Lo hizo dentro de una óptica liberal como es la del derecho administrativo. Conforme a lo que le permitía su control de proporcionalidad ejercido en el contencioso del exceso de poder, se comportó, según la famosa expresión del decano Le Bras, como «regulador de la vida parroquial». Una vez pasados los años en los que las pasiones se habían agravado, hizo prevalecer la libertad más amplia de las manifestaciones culturales individuales o semicolectivas, incluso en la vía pública, como por ejemplo los cortejos fúnebres (18). En cuanto a las manifestaciones colectivas (cortejos, procesiones, desfiles) o manifestaciones exteriores del culto (por ejemplo, el repique de campanas), el Consejo de Estado buscó un equilibrio conforme a la directiva clásica de «la libertad es la regla, la restricción de policía, la excepción». Sólo puede restringirse la libertad por razones de orden público, una noción determinada a partir de los criterios de tranquilidad, seguridad e higiene pública. El Consejo de Estado tuvo en cuenta incluso la especificidad de las manifestaciones religiosas al determinar la categoría de las procesiones y manifestaciones tradicionales. Éstas, aunque se haya interrumpido la tradición, se benefician de una presunción de no alteración del orden público. Corresponde entonces a la autoridad de policía aportar la prueba de ello si quiere dictar medidas restrictivas (19).

Otra particularidad de las actividades culturales reside en la propiedad de numerosos edificios religiosos de dominio público. Se podían temer las intervenciones del representante de la colectividad propietaria, el alcalde en la mayoría de los casos, mediante su poder de policía. Eso no fue así. Una jurisprudencia constante ha recordado que el ministro del culto, que asume la responsabilidad del edificio, establece su uso: determina las horas de apertura y cierre, organiza las ceremonias, etc. La autoridad de policía sólo posee una competencia residual. Solamente puede intervenir en caso de disturbios para restablecer el orden público (desórdenes, peleas, etc.) o si se hace un uso no cultural del edificio (reunión política, sindical, huelga de hambre, etc.). Incluso en estas hipótesis y excepto si existe la urgencia, las reglas de cortesanía quieren que se consulte, incluso que se intente conseguir el consentimiento de la autoridad religiosa. Esta última es, en principio, el ministro del culto: cura, pastor, rabino, etc. Ha ocurrido que dos o más ministros del culto se disputen el cargo del edificio. El Consejo de Estado, a fin de respetar la autonomía de las iglesias, siempre se ha remitido a la elección hecha por la jerarquía religiosa cualificada (20).

Gracias a esta garantía que ha constituido el juez y, en particular, el Consejo de Estado, el ejercicio del poder de policía ha respetado globalmente las diversas especificidades religiosas. De forma aún más general y en diferentes circunstancias, el Estado laico ha tenido cada vez más en cuenta el hecho religioso.

3. La consideración del hecho religioso

La proclamación solemne de una separación de las diferentes iglesias y del Estado, seguida de una afirmación constitucional de la laicidad por parte de este último, hubiera podido llevar a los poderes públicos a una indiferencia total respecto al hecho religioso. Éste era, en efecto, el objetivo y la pretensión de algunos círculos laicos más extremistas. Esta posición podía ser lógica, abstracta y basada en los principios jurídicos adoptados. Aunque esta posición al menos carecía de realismo, tal como lo había expuesto un gran jurista, a pesar de ser laico, el decano Léon Duguit. No se puede romper drásticamente y unilateralmente algunos vínculos seculares. (21) El desarrollo de los acontecimientos lo ha demostrado ampliamente. Los poderes públicos tuvieron que tener en cuenta el rechazo de la Iglesia católica de formar las asociaciones culturales previstas por la ley. Después de la Primera Guerra Mundial, negociaron un acuerdo con el papado y aceptaron la fórmula de las asociaciones diocesanas más en acuerdo con los principios de la Iglesia. (22) Posteriormente tuvieron lugar otras negociaciones menos conflictivas al reanudar las relaciones diplomáticas.

En Francia, existe la Oficina Central de Cultos (*Bureau central des cultes*). Su función, muy política al principio del siglo XX, ha acabado siendo progresivamente más administrativa. Entre las numerosas cuestiones que se tratan en esta Oficina, se encuentran las relativas a las congregaciones religiosas. La ley del 1 de julio de 1901 sobre el contrato de asociación, muy liberal tratándose de las asociaciones de derecho común, contenía un título muy discriminatorio, concretamente el título III, relativo al régimen jurídico de las congregaciones religiosas: se persiguieron a los miembros de congregaciones no autorizadas y fueron condenados penalmente; otros fueron obligados a exiliarse. En 1914, se suspendieron las persecuciones. Un cierto número de congregacionistas regresó a Francia para ofrecer sus servicios. En ese clima de reconciliación que llegó tras la guerra, las congregaciones religiosas se beneficiaron de una libertad de hecho y, aquí también, el régimen de Vichy abolió las disposiciones discriminatorias que les afectaban, hecho que se confirmó en la Liberación. Las congregaciones pudieron formarse y administrarse libremente, aunque tuvieron que esperar hasta la presidencia de Pompidou para que, a partir de 1970, se procediera de nuevo al reconocimiento legal de las congregaciones. Los servicios de la Oficina Central de Cultos llevaron a cabo una instrucción del expediente y se consiguió su reconocimiento por decreto del primer ministro. La congregación obtuvo así plena personalidad jurídica y la posibilidad de recibir liberalidades. La política de reconocimiento fue constante, fuese cual fuese el gobierno que estuviera al poder. Incluso ha beneficiado –hecho que no estaba previsto en 1901–, a congregaciones no católicas, desde el momento que pertenecen a una gran religión cuyos responsables aceptan reconocerlas. (23)

Con estas hipótesis, los poderes públicos franceses consultaban a jefes religiosos, incluso extranjeros, que avalaban a la congregación interesada. Sin embargo, ninguna confesión religiosa tiene un estatus específico en Francia, ni siquiera la Iglesia católica o los antiguos cultos reconocidos. No tienen, como tales, ninguna posición oficial en las instituciones políticas o administrativas francesas. Equivale a decir que las relaciones efectivas dependen de la buena voluntad de cada uno y que asumen un carácter más o menos informal o episódico. No obstante, éstas tienen lugar, y los responsables políticos y administrativos tienen contactos más o menos protocolarios o profundos con los representantes de los cultos a diferentes niveles.

Existen numerosos temas de interés común, desde cuestiones internacionales hasta problemas administrativos, pasando por discusiones sobre los problemas de la sociedad. Desde esta óptica, el gobierno socialista de Jospin decidió institucionalizar encuentros al más alto nivel con la Iglesia católica. Estos encuentros tienen lugar periódicamente desde el 12 de febrero de 2002. Aún más paradójicas son las relaciones entabladas con el islam. En efecto, un importante número de personas, la gran mayoría extranjeras, o de origen extranjero reciente, practican la religión musulmana. Como también ocurre en Europa, los fieles se agrupan normalmente según su país de origen, y no existe una organización centralizada. Basándose en el modelo napoleónico, los ministros de Interior han suscitado esta organización. Tras varias tentativas infructuosas, se realizó un proceso electoral complejo a partir de las mezquitas que permitió la instalación del Consejo Francés del Culto Musulmán presidido desde un principio por el rector de la mezquita de París. Este órgano, que conoce numerosas disensiones, proporciona sin embargo un interlocutor a los poderes públicos, lo que ha permitido designar a imanes o a regular mejor cuestiones más delicadas, como las matanzas rituales con motivo de las fiestas musulmanas. Se podrían tratar otras cuestiones como los cortejos y la demanda de *carrés confessionnels* –espacio separado dentro del cementerio municipal–.

En el aspecto más negativo, los poderes públicos franceses a veces han sido acusados de tratar de forma discriminatoria a algunos movimientos religiosos a menudo calificados de sectas. Es cierto que algunas actuaciones, bajo una apariencia de religiosidad, han suscitado verdadero revuelo entre la opinión pública. En dos ocasiones, los parlamentarios se han hecho cargo oficialmente de esta cuestión, y en ambas su reflexión ha acabado en un informe (24). Puede que se equivocaran al establecer una lista de las sectas implantadas en Francia, ya que algunos casos son discutibles. Puede que no hicieran una distinción suficiente entre grupos originales pero socialmente inofensivos y otros grupos peligrosos para el orden público y sobre todo para la libertad de las personas que se adhieren. No obstante, la ley que se adoptó se refiere básicamente al derecho común. Las sectas y sus dirigentes sólo pueden ser perseguidos si infringen la ley penal. La única infracción que tenía una cierta especificidad no se refiere a la noción de *manipulación mental* que había sido propuesta, puesto que fue estimada demasiado imprecisa. Se refiere finalmente al abuso de posición de debilidad de ciertas personas, lo que puede dar lugar igualmente a sanciones en el ámbito del derecho del consumo. Para lo demás, las sectas son objeto de vigilancia, lo que no supone ninguna traba a su funcionamiento. (25)

A lo sumo podemos señalar que el Estado francés, a pesar de su laicidad y de la antigüedad del principio de separación, muestra al menos un mayor interés por las religiones que otros estados que tienen una iglesia oficial. Este interés se ha manifestado también recientemente en el ámbito de la enseñanza pública laica, en el que, debido a su estricta

neutralidad, las cuestiones de orden religioso han sido muy poco tratadas desde hace aproximadamente un siglo. Este hecho ha llevado a una constatación formulada por numerosos docentes y que, en este caso, ha sido relevada hace poco más de 20 años por agrupaciones, bastante laicas por otro lado, como la Liga de la Enseñanza. Cada vez son más los alumnos, sobre todo en las grandes poblaciones y en ciertos círculos sociales, que no tienen cultura en materia religiosa. Este *analfabetismo* perjudica particularmente en el marco de ciertas enseñanzas: historia, música, literatura, filosofía, etc. Varios informes oficiales, así como algunos congresos docentes, han preconizado que, en el marco de las disciplinas que lo exigen, los profesores presenten la historia y la doctrina de las grandes religiones. Debe tratarse, tal como lo conciben sus promotores, de una información objetiva y de una aportación de conocimientos, independientemente de toda apreciación relativa a la creencia. Pero, incluso a ese nivel, ciertos docentes no se ven del todo capacitados o competentes. Así que se han modificado los programas, junto con la redacción de una obra y de documentos pedagógicos y una oferta de formación. La importancia que se le ha dado al hecho religioso, que ha conllevado a un amplio consenso todavía es reciente y, aparentemente, se ha aplicado de forma desigual para que podamos calcular todos los efectos. Aparte del objetivo cultural, se ha insistido en la aportación deseada en materia de tolerancia gracias a un mejor conocimiento de la religión de los demás, pero también aquella de la que uno se vale, cosa que pondría a cubierto de predicaciones extremistas y peligrosas.

III. Conclusión

La laicidad de la República Francesa constituye una singularidad en la Europa contemporánea. Sigue siendo ni más ni menos que el eje central a cuyo alrededor se construyen las relaciones políticas y jurídicas entre el Estado y las diversas confesiones religiosas. Producto de la historia, ella misma ha evolucionado y seguirá haciéndolo. Desde 1905, la ley de separación ha sido, en varias ocasiones, modificada por otras leyes. Pero las autoridades políticas y administrativas o las jurisdicciones han interpretado frecuentemente esta ley en un sentido liberal con objeto de atenuar ciertas rigideces iniciales.

La laicidad ya no es actualmente objeto de rechazo o indiferencia respecto al hecho religioso. Aunque pueda subsistir una cierta desconfianza, ésta no ha impedido el desarrollo de un derecho de las relaciones entre las diferentes iglesias y el Estado, en gran parte basado, paradójicamente, en la ley de separación. Más allá de algunos arcaísmos, globalmente éste se revela indiscutiblemente respetuoso a la libertad religiosa individual y colectiva.

Se manifiesta una evolución de los comportamientos políticos. Sin poner en duda la autonomía del poder político en su ámbito, ésta consiste en admitir que las confesiones religiosas deben ver reconocida una cierta *representatividad*. Es posible que no se haya admitido suficientemente que, sin llegar a una apreciación política, se les podía reconocer más explícitamente una utilidad social. Puede que sea una necesidad para que la laicidad esté plenamente adaptada a las necesidades del mundo contemporáneo. Las grandes familias de pensamientos espirituales y filosóficos están representadas desde 1983 en el Comité Nacional de Ética. En el marco del servicio público de la comunicación audiovisual, deben programarse

emisiones religiosas conforme a la jurisprudencia del Consejo constitucional. Los poderes públicos consultan a veces, oficial u oficiosamente, a las autoridades religiosas.

Antaño, la laicidad pudo constituir un modelo, e inspiró a diferentes movimientos en la Europa latina y sobre todo en América del Sur. Cuando se copió este modelo más directamente, lo deformaron más en un sentido autoritario, como ocurrió en México o Turquía. Actualmente, ya no está tan de moda y las jóvenes democracias de la Europa central y oriental no se han inspirado demasiado en ella. No obstante, todavía presenta algún interés al menos en algunos conceptos, aunque sea por esta tentativa, inacabada, de evocar una moral universal, un interés común en el respeto, pero también más allá de las opciones individuales y colectivas realizadas por ciudadanos diversos pero iguales. Esta búsqueda se llevó a cabo históricamente contra la Iglesia católica, e independientemente de las religiones. Todo ello podría conseguirse con la colaboración de todas las religiones, sin que por ello se cuestione la laicidad del Estado, y tendría un interés y una importancia en la Europa pluralista contemporánea.

Notas

- (1) MAYEUR, JEAN-MARIE, *La question laïque, (XIX- XXème siècles)*, Fayard, 1997; *La séparation des Églises et de l'État*, París, Ed. de l'Atelier, 2005. RÉMOND RENÉ, "Cent ans de laïcité française", *Etudes*, 2004, t. 400, pág. 55-66.
- (2) A RIVERO, JEAN, «La notion juridique de laïcité», D. 1949, Chron, pág. 137-140.
- (3) Debates parlamentarios, Diario Oficial del 4 de septiembre de 1946, pág. 3475 y sig. Sobre el conjunto de esta cuestión: TROTABAS, J.-B., *La notion de laïcité dans le droit de l'Église catholique et de l'État républicain*, París, LGDJ (Librería General de Derecho y Jurisprudencia), 1961, pág.12 y sig.
- (4) BARTHELEMY, JEAN, «La liberté de religion et le service public», RFDA (Revista francesa de derecho administrativo) 2003, n.º 6, pág. 1066-1073.
- (5) *Rapport de la Commission de réflexion sur l'application du principe de laïcité dans la République* (Informe de la Comisión de reflexión sobre la aplicación del principio de laicidad en la República) entregado al presidente de la República Francesa el 11 de diciembre de 2003, París, La Documentation Française, 2003.
- (6) Ley n. 2004-228, del 15 de marzo de 2004, *Diario Oficial de la República Francesa* del 17 de marzo 2004, pág. 5190. DURAND-PRIMBORGNE, CLAUDE, «La loi sur la laïcité, une volonté politique au centre de débats de société», AJDA (Semanao de Actualidad Jurídica de Derecho Administrativo) 2004, n.º 13, pág. 704-709. MALAURIE, PHILIPPE, «Laïcité,

voile islamique et réforme législative», JCP (Revista francesa de derecho) 2004, n.º 14, pág. 607-610

- (7) Mayoritariamente los juristas franceses estiman que la Ley de 2004 no es incompatible con las exigencias de la Convención Europea para los Derechos Humanos a la vista de los fallos del Tribunal, Dahlab c. Suiza (15 de febrero de 2001) y Leyla Sahin c. Turquía (Gran Sala, 10 de noviembre de 2005).
- (8) Excepto en el período de la ocupación durante la Segunda Guerra Mundial.
- (9) MORANGE, JEAN, «La portée juridique du principe de laïcité dans une société multiculturelle», *Transversalités*, n.º 93, 2005, pág. 83-91.
- (10) DEBRAY, REGIS, *L'enseignement du fait religieux dans l'école laïque*, Ministerio de Educación, 2002.
- (11) MORANGE, JEAN, «Peut-on réviser la loi de 1905 ?», RFDA, 2005, n.º 1, pág. 153-162.
- (12) HAURIU, MAURICE, *Précis de droit constitutionnel*, París, Sirey, 1929, pág. 109-110.
- (13) Consejo de Estado, *Rapport public 2004, Un siècle de laïcité*, La Documentation Française, Études et Documents, n.º 55, 2004, pág. 316.
- (14) SWERRY, J.-M., *Aumôneries catholiques dans l'enseignement public. Un renouveau de la laïcité ?*, París, Le Cerf, 1995, pág. 440.
- (15) Un dictamen del Consejo de Estado indicó el estatuto de las asociaciones culturales (As. del 24 de octubre de 1997, Asociación local de testimonios de Jehová de Riom), RFDA 1998, pág. 61-69, conclusión de ARRIGHI DE CASANOVA, JACQUES, notas de GONZALEZ, GÉRARD.
- (16) Leyes de 2 de enero de 1907 y 13 de abril de 1908 que modifican la Ley de 1905.
- (17) FLORES-LONJOU, MAGALIE, *Les lieux de culte en France*, París, Le Cerf, 2001.
- (18) LE BRAS, GABRIEL, *Le Conseil d'État régulateur de la vie paroissiale*, 1950, EDCE (Estudios y Documentos del Consejo de Estado), pág. 63-73.
- (19) Consejo de Estado de 3 de diciembre de 1954, Rastouil, rec. 639; estas procesiones están eximidas desde 1935 de cualquier declaración previa.
- (20) El informe público de 2004 del Consejo de Estado (mencionado anteriormente) preve, entre otras, esta cuestión con numerosas referencias: pág. 299 y sig.

- (21) DUGUIT, LÉON, *Traité de droit constitutionnel*, tomo V, pág. 500.
- (22) Resulta de un *modus vivendi* de 1921-1924, una especie de *miniconcordato* según algunos autores.
- (23) MERLET, J.-F., *Une grande loi de la IIIème République, la loi du 1^{er} juillet 1901*, París, LGDJ, 2001; DURAND, J.-P., *La liberté des congrégations religieuses en France*, París, Le Cerf, 1999 (3 tomos); *Les congrégations et l'État*, París, La Documentation Française, 1992.
- (24) VIVIEN, A., *Les sectes en France*, París, La Documentation Française, 1985; GEST, A., GUYARD, J., *Les sectes en France*, París, La Documentation Française, 1996; LATOURNERIE, DOMINIQUE, «Sectes et laïcité», RDP 2004, n.º5, pág. 1327-1338.
- (25) Ley del 27 de mayo de 2005 sobre la lucha contra las derivas sectarias, JORF, junio 2005, pág. 9751.

Bibliografía

1) Aparte de la bibliografía jurídica, existe una bibliografía de carácter histórico o filosófico particularmente abundante sobre las relaciones entre las iglesias y el Estado o sobre la laicidad. Entre las numerosas obras jurídicas, destacamos:

- ✓ BOYER, ALAIN, *Le droit des religions en France*, París, PUF, 1983.
- ✓ Consejo de Estado, *Un siècle de laïcité, Informe público 2004*, París, 2004, La Documentation Française, Études et Documents, n.º 55. Este informe da una idea bastante completa del derecho positivo y de los problemas actuales.
- ✓ DURAND-PRIMBORGNE, CLAUDE, *La laïcité*, París, Dalloz, 2004.
- ✓ *La laïcité*, París, Dalloz, 2005 (Archivos de filosofía del derecho, tomo 48).
- ✓ D'ONORIO, JOËL-BENOIT (dir.), *La laïcité au défi de la modernité*, París, Tequi, 1990.
- ✓ LE TOURNEAU, DOMINIQUE, *L'Église et l'État en France*, París, PUF, «Que sais-je ?», n.º 886.

2) Desde una perspectiva comparatista:

- ✓ *Le statut constitutionnel des cultes dans les pays de l'Union européenne*, París, LGDJ, Milán, Giuffré, 1995.
- ✓ RAMBAUD, THIERRY, *Le principe de séparation des cultes et de l'État en droit public comparé (Analyse constitutionnelle des régimes français et allemand)*, París, LGDJ, 2004.

3) Junto a estas obras, hay que añadir la notable recopilación de textos y documentos, clasificados y presentados, publicada en 2005 por Éditions Le Cerf: *Liberté religieuse et régimes des cultes en droit français* (1.853 páginas).